



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 440-2019-MINEM/CM

Lima, 19 de agosto de 2019

EXPEDIENTE : "CORITEJA", código 04-00080-17
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Jorge Carlos Rodríguez Rojas
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CORITEJA", código 04-00080-17, fue formulado con fecha 26 de enero de 2017, por Jorge Carlos Rodríguez Rojas, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quipicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante resolución de fecha 1 de junio de 2018, sustentada en el Informe N° 5241-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (bajo puerta) el 12 de junio de 2018, al domicilio sito en Prolongación Avenida de la Cultura E-1, Urb. Naciones Unidad, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 428181-2018-INGEMMET que corre a fojas 27 y 28.
3. Por Informe N° 13077-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 11 de diciembre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la notificación de la resolución de fecha 1 de junio de 2018 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 12 de junio de 2018, en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 440-2019-MINEM-CM

Supremo N° 006-2017-JUS. Sin embargo, se evidencia que el administrado no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley; encontrándose, por tanto, el petitorio minero "CORITEJA" incurso en causal de abandono.

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 3497-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "CORITEJA".
 5. Con Escrito N° 04-000034-19-T, de fecha 30 de enero de 2019, Jorge Carlos Rodríguez Rojas interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3497-2018-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 8 de abril de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CORITEJA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 282-2019-INGEMMET-PE, de fecha 9 de mayo de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. La resolución de fecha 1 de junio de 2018 y los carteles de aviso fueron notificados bajo puerta a una dirección que no consignó, es decir, una dirección errónea; advirtiendo, además, que en el Acta de Notificación Personal N° 428181-2018-INGEMMET se consignó como características del domicilio lo siguiente: 2 pisos sin pintar, puerta de fierro azul, medidor de luz 06-02-1045.
 8. La Resolución de Presidencia N° 3497-2018-INGEMMET/PE/PM, por la cual se declaró el abandono del petitorio minero "CORITEJA", fue notificada en el domicilio que consignó para fines de notificación de cualquier acto administrativo (dirección correcta), indicándose en el Acta de Notificación Personal N° 455304-2019-INGEMMET como características del domicilio lo siguiente: 4 pisos, color plomo, medidor de luz 06-02-1040.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "CORITEJA" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.



IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 440-2019-MINEM-CM

M

autos, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

10. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que en el acto de notificación personal, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

13. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

14. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 428181-2018-INGEMMET (fs. 27-28) correspondiente a la resolución de fecha 1 de junio de 2018, se advierte que el 11 de junio de 2018 no se encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 12 de junio de 2018 tampoco se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 440-2019-MINEM-CM

encontró al interesado, por lo que se procedió a dejar bajo puerta el acta de notificación junto con la resolución antes citada; precisándose, respecto al lugar donde se notificó, lo siguiente: casa de cemento, 2 pisos, sin pintar, puerta de fierro azul, suministro de luz 06-02-1045 (Tapicería Cáceres).

- 
15. Sin embargo, en el Acta de Notificación Personal N° 455304-2019-INGEMMET (fs. 31) correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 3497-2018-INGEMMET/PE/PM (referente al abandono), se observa que el 11 de enero de 2019 no se encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 14 de enero de 2019 tampoco se encontró al interesado, por lo que se procedió a dejar bajo puerta el acta de notificación junto con la resolución antes mencionada; señalándose respecto al lugar donde se notificó lo siguiente: inmueble de 4 pisos, fachada de color cemento-plomo, puerta de fierro azul, suministro de luz 06-02-1040.
- 
16. A fojas 40 y 41 el recurrente adjunta tomas fotográficas del domicilio que consignó en la solicitud de su petitorio minero, en donde se observa que las características no coinciden con los datos señalados en el Acta de Notificación Personal N° 428181-2018-INGEMMET, en lo referente al número de pisos y color de la fachada. Asimismo, se advierte que no coinciden con los datos consignados en el Acta de Notificación Personal N° 455304-2019-INGEMMET, en cuanto al número de pisos del domicilio.
- 
17. En consecuencia, del análisis de todos los actuados en el expediente, no existe la certeza que el notificador en el acto de notificación de la resolución de fecha 1 de junio de 2018, que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "CORITEJA". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada (referente a los carteles) es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
- 
18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 1 de junio de 2018 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimiento General.
- 
19. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "CORITEJA" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 1 de junio de 2018, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 440-2019-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Jorge Carlos Rodríguez Rojas contra la Resolución de Presidencia N° 3497-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 1 de junio de 2018 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

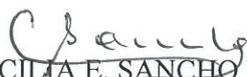
SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Jorge Carlos Rodríguez Rojas contra la Resolución de Presidencia N° 3497-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 1 de junio de 2018 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO